



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicación N°: 70-001-33-33-003-**2019-00197-00**.
Demandante: José Luis Bertel Aguas
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FNPSM¹ – Municipio de Sincelejo.

ASUNTO: Se corrige auto admisorio. Nombre del demandante

En providencia fechada del 05 de julio de 2019², se admitió la demanda de la referencia, designándose por error de transcripción de manera involuntaria a la señora **LISBETH MARGARITA SIERRA MANOTAS** como demandante, siendo lo correcto tener como parte actora, por ser quien formuló la demanda, al señor **JOSE LUIS BERTEL AGUAS**.

El artículo 286 del CGP, dispone:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Téngase como parte demandante en este proceso al Sr. **JOSÉ LUIS BERTEL AGUAS**, el cual presenta demandan que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento de Derecho en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM – MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL – SUCRE**.

¹ Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

² Fls 24.

SEGUNDO: Reconocer a la abogada EVELIN MARGARITA VEGA COMA, abogada, portadora de la T.P. No. 210.156 del C.S.J. e identificada con la C.C. No. 1.052.957.954, como apoderada de la parte demandante según poder³ conferido.

TERCERO: En lo demás, désele cumplimiento al auto de fecha 5 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

³ Fls. 11 – 12.